



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Int. No. 153

Medio de control:	Protección de los derechos e intereses colectivos (acción popular)
Expediente:	11001-3342-051-2023-00238-00
Accionante:	VICENTE AMADO DUARTE
Accionado:	DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN – SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT
Decisión:	Auto admite demanda

En ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos previsto en el Artículo 144 del CPACA, en concordancia con la Ley 472 de 1998, el señor Vicente Amado Duarte, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.284.794, por intermedio de apoderada judicial, la abogada María Camila Correa Penagos, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.033.787.443 y T.P. No. 362.798 del C.S.J., formuló pretensiones relativas a la protección de los derechos colectivos: i) la seguridad y salubridad públicas; ii) el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; iii) el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; y iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, en contra del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Planeación – Secretaría Distrital de hábitat y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En la demanda formuló como pretensiones:

“PRIMERO: Declarar que la accionada SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ, SECRETARIA HABITAT DE BOGOTÁ Y MINISTERIO DE VIVIENDA NACIONAL ha violado los derechos colectivos consagrados en la Ley 472 de 1998 Artículo 40. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

- La seguridad y salubridad públicas;
- El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;
- El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;
- La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;

Con la entrada en vigencia del DECRETO 555 DE 2021, Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C

SEGUNDO: Ordenar a la accionada incluir en el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por DECRETO 555 DE 2021, el barrio Buenos Aires, con el fin de evitar una vulneración inminente respecto a los derechos colectivos de los residentes del barrio de buenos aires.

TERCERO: PREVENIR a la accionada para que a futuro no vulnere los derechos colectivos de los residentes del barrio Buenos Aires de la localidad de Ciudad Bolívar.”

Luego, el despacho inadmitió la demanda mediante auto del 13 de julio de 2023 (archivo 5 expediente digital) y solicitó al accionante que acreditara el requisito de procedibilidad correspondiente e indicara al despacho la forma en que, presuntamente, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio vulnera sus derechos e intereses colectivos.

Así mismo, advierte el despacho que el auto inadmisorio fue debidamente notificado el 14 de julio de 2023 (archivo 6 expediente digital).

La parte accionante, dentro de la oportunidad legal, allegó escrito de subsanación (archivo 7 expediente digital) y aportó la reclamación correspondiente (pág. 10, archivo 7 expediente digital).

Expediente: 11001-3342-051-2023-00238-00
Accionante: VICENTE AMADO DUARTE
Accionado: DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN – SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT
Vinculado: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P., VANTI S.A. E.S.P. y ENEL COLOMBIA.

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Al respecto, el despacho advierte que, si bien en la misma no se solicitó de manera expresa la inclusión del Barrio Buenos Aires en el Plan de Ordenamiento Territorial, sí se solicitó definir los límites de los suelos de los barrios que conforman la UPZ 67 – incluido el Barrio Buenos Aires-, lo cual guarda relación con lo pretendido.

Igualmente, la parte accionante informó al despacho: *“AL REQUERIMIENTO SEGUNDO: Solicito al despacho comedidamente desvincular a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y TERRITORIO de la presente acción popular, atendiendo a que no tiene relación directa con los hechos y los intereses colectivos que presuntamente se encuentran afectados.”*. Sobre este aspecto, dado que el requerimiento se efectuó sobre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entiende el despacho que la solicitud de desvinculación trata sobre dicha entidad. Por ello, se desvinculará del presente asunto al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Así las cosas, con fundamento en el Artículo 144 del CPACA-, subsanados los yerros de que adolecía la demanda, se procederá con su admisión.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo narrado en los hechos de la demanda y sus anexos (archivo 2 y 7 expediente digital), el despacho considera necesario vincular en el extremo pasivo de la litis a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL. Igualmente, en consideración a lo expuesto en el hecho quinto de la demanda, el despacho considera necesario vincular en el extremo pasivo de la litis a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P., VANTI S.A. E.S.P. y ENEL COLOMBIA.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, presentada por el señor Vicente Amado Duarte, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.284.794, por intermedio de apoderada judicial, en contra del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Planeación – Secretaría Distrital de Hábitat, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- VINCULAR como parte pasiva a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.**, a **VANTI S.A. E.S.P.** y a **ENEL COLOMBIA**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por estado a la parte accionante como lo dispone el Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal del **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN – SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT¹**, de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**, de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.**, de **VANTI S.A. E.S.P.** y de **ENEL COLOMBIA** o a quienes ellos hayan delegado la facultad de notificarse, a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho Judicial, como lo dispone el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y Artículo 291 del CGP en concordancia con el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, de la interposición del presente medio de control, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.

QUINTO.- En atención al Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, el actor popular deberá dar a conocer a la comunidad el objeto del presente medio de control y su admisión por medio de aviso (prensa o radio) de alta circulación y acreditarlo documentalmente ante este despacho.

SEXTO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

¹ Artículo 9 Decreto 089 de 2021

Expediente: 11001-3342-051-2023-00238-00
Accionante: VICENTE AMADO DUARTE
Accionado: DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN – SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT
Vinculado: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P., VANTI S.A. E.S.P. y ENEL COLOMBIA.

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

SÉPTIMO.- ADVERTIR que vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 10 días hábiles para la contestación de la demanda, oportunidad en la que deberán aportar las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, y que se proferirá la respectiva decisión dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del traslado, de conformidad con lo previsto en el Artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

OCTAVO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud respectiva a la Secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin51bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

Lkgd

serviciosjudiciales23@gmail.com
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
buzonjudicial@sdp.gov.co
notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co
notificaciones@catastrobogota.gov.co
notificaciones.electronicas@acueducto.com.co
serviciosjuridicos@grupovanti.com
notificaciones.judiciales@enel.com

Firmado Por:
Norberto Apolinar Mendivelso Pinzon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
51
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0377fe3894be3fe6d7177083b5f0558095cec97e48a34cd138eecb4ee0fc6**

Documento generado en 24/07/2023 02:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>